RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00219-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-875

Subsanada oportunamente la demanda que para proceso de SUCESIÓN Intestada del causante William Antonio López López, presentada por la señora Omaira Londoño Sanabria en calidad de cónyuge supérstite, quien determina como hijos y herederos a los señores William y Diana María López Quintero, como se observa que cumple con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibidem se ordenará notificar personalmente este auto a los señores William y Diana María López Quintero.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión Intestada del causante William Antonio López López.

Segundo: RECONOCER como herederos del causante a los señores William y Diana María López Quintero hijos del causante; y como cónyuge supérstite del mismo causante, a la señora Omaira Londoño Sanabria.

Tercero: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que en vida el causante integró con la señora Omaira Londoño Sanabria.

Cuarto: NOTIFICAR a los señores William y Diana María López Quintero hijos del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492, y para los fines previstos en el artículo 1.289 del Código Civil, esto para, que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASELES que de conformidad con lo establecido en el art. 1290 del C. Civil, una vez notificados personalmente o por aviso, si no comparecen se presumirá que repudian la herencia a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Quinto: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión y a los señores William y Diana María López Quintero.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Sexto: **INCLUIR** por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art.490 del C.G.P., por secretaría **OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16de085327c9e36e0da060750e106d63f137996e13f605b17ad295031e67f0c**
Documento generado en 22/08/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica